

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2019-00873-00

Fecha: 4 de junio de 2021

Hora: 2:30 P.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: MELBA YANIRA CASTRO BERNA

Apoderado: IVAN MAURICIO RESTREO FAJARDO

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** Dr.

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

S.A. MARIA ELIZBETH ESPINEL PERLAZA

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007,
(grabación).

Se reconoce personería al doctor JAIME ANDRES CARREÑO GONALEZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES conforme documentos allegados. Se reconoce personería a la doctora MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA como apoderada sustituta de PORVENIR conforme documentos aportados.

ETAPA DE CONCILIACION: se declara fracasada por falta de ánimo conciliatorio.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS – Solo de fondo. Notificado en estrados.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Sin medidas de saneamiento por tomar. Notificado en estrados.

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO: conforme audio. Notificación en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE. Documental e interrogatorio de parte a porvenir. Las solicitadas a PORVENIR ya obran en el plenario.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: Documental. El expediente Administrativo y la Historia laboral allegada en medio magnético con la contestación de la demanda.

PARTE DEMANDADA PORVENIR Documental e interrogatorio de parte.

Audiencia artículo 80 CPT SS

Se escuchan los interrogatorios.

AUTO.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar se cierra el debate probatorio y se escuchan a los apoderados en alegatos.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante MELBA YANIRA CASTRO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 21.236.718 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al del RAIS administrado por HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS HOY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 1º de NOVIEMBRE de 2000, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante MELBA YANIRA CASTRO BERNAL al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1º de NOVIEMBRE de 2000 hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a favor de la parte actora. Líquidense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.488.000. Se aclara, CONDENAR en costas a las ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a favor de la parte actora. Líquidense por Secretaría incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.488.000

SEPTIMO sin constas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

La apoderada de PORVENIR y el apoderado de COLPENSIONES interponen recurso de apelación en contra de la decisión proferida por el despacho.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

t

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01edc714763dde90fbd933340bd367a9e5cd37097caa27044e3bab099a13202c
Documento generado en 08/06/2021 06:25:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**